

CURADURIA URBANA

www.curaduria2cartagena.com

RESOLUCIÓN N° 0323 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Por medio de la cual se Da Por Desistido el Trámite de Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva, sobre el predio ubicado en el barrio Manga Calle 24 N° 17-67.

13001-2-17-0184

EL CURADOR URBANO DISTRITAL No. 2

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 0977 de 2001 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.524.573 de Cartagena, representante legal de la sociedad CAYENNE LIMITADA (constituida mediante escritura pública N° 348 del 11 de febrero de 2011, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, e inscrita en la Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2011 bajo el número 70,237 del libro respectivo), solicitó licencia de construcción en la modalidad Demolición Total y Obra Nueva, sobre el predio ubicado en el barrio Manga Calle 24 N° 17-67, cuya cabidas, medidas y linderos están señalados en la Escritura Pública N° 3.984 de 9 de diciembre de 2013 suscrita en la Notaría Primera de Cartagena, identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-7300 y referencia catastral N° 01-01-0162-0017-000.

Que en el formato de solicitud se describió el proyecto como Trámite de: "Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva", el cual se radicó en esta Curaduría bajo el número 13001-2-17-0184.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015 en la parte pertinente reza: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 32 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud. Parágrafo. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso."

Que con fecha 10/07/2017, los equipos técnico y jurídico emitieron y enviaron observaciones realizadas al proyecto, las cuales fueron recibidas con fecha 18/07/2017 por el señor José Tapias, y que a la fecha han transcurrido treinta (30) días hábiles sin que se corrigieran las mismas.

En atención a los anteriores considerandos, la CURADURIA URBANA No. 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR DESISTIDO por las razones expuestas en los considerandos anteriores, el trámite de Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva, presentada por la señora **MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 45.524.573 de Cartagena, representante legal de la sociedad CAYENNE LIMITADA, propietaria del predio ubicado en el barrio Manga Calle 24 N° 17-67.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver al solicitante el proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora **MILDRED VELASQUEZ HERNANDEZ**, de la decisión aquí tomada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante Planeación Distrital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ
Curador Urbano N° 2 (P)